

Colegio de Economistas de Pichincha
PROPUESTA DE REFORMAS AL ESTATUTO VIGENTE
enero de 2023

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- DENOMINACIÓN. El Colegio de Economistas de Pichincha es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, científica y cultural, constituida para la defensa y promoción de los derechos profesionales que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Sustitutiva a la Ley de Ejercicio Profesional de los Economistas y Doctores en Ciencias Económicas, el presente Estatuto y las normas jurídicas reglamentarias expedidas.

Art. 2.- DOMICILIO. Su domicilio principal es en la ciudad de Quito. Pudiendo establecer diferentes filiales en los cantones de la provincia.

Art. 3.- ALCANCE TERRITORIAL: El Colegio de Economistas de Pichincha cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel de la provincia de Pichincha y sus diferentes cantones. Además, podrá cumplir con sus fines a nivel nacional.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: El Colegio de Economistas de Pichincha se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse por causas debidamente justificadas, siguiendo el trámite establecido en este mismo reglamento.

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art.5.- FINES: Ejercer la defensa de los derechos profesionales de sus miembros, servicios sociales y comunitarios; estudio de la realidad socioeconómica nacional e internacional; actividades de investigación y asesoramiento para alternativas de políticas, programas y proyectos; actividades de capacitación socio-productiva; actividades de consultoría en desarrollo social y económico.

Art. 6.- Objetivos:

1. Defender el ejercicio profesional de sus miembros frente al Estado y frente a la sociedad en general, cualesquiera sean las actividades, relaciones de dependencia y funciones que desempeñen
2. Analizar, evaluar y proponer alternativas de políticas públicas, para el desarrollo socioeconómico del país, a través de grupos de trabajo permanentes y no permanentes para tales efectos.
3. Auspiciar y promover la cooperación interinstitucional pública, privada y comunitaria para la prestación de servicios o entrega de beneficios en favor de sus asociados;
4. Promover el debate y la información sobre los temas socio-económicos del país y del mundo, a través de los medios de comunicación colectiva, publicaciones, seminarios y conferencias;
5. Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional de los Economistas;
6. Promover el contacto directo y solidario con organizaciones laborales, étnicas, sociales y profesionales, a fin de servir de consulta, asesoramiento e información;
- 7.- Programar, manejar, dirigir, ejecutar y participar en programas de crédito, reembolsables o no, programas de asistencia, fondos de desarrollo y otros afines relacionados con el ejercicio profesional y de apoyo a sectores sociales
8. Otorgar o patrocinar de acuerdo a los reglamentos pertinentes, becas de estudio y especialización para sus asociados;
9. Diseñar, crear, desarrollar y difundir, de manera directa o vía patrocinio, libros, estudios, artículos o documentos de análisis sobre temas socioeconómicos y ambientales, en los casos y de la forma que lo establezca el Directorio; y,
10. Estimular, entre los estudiantes y los profesionales economistas, la investigación científica y técnica, mediante incentivos monetarios y no monetarios

11.- Promover, impulsar y ejecutar programas y proyectos encaminados a elevar los niveles de vida de sus asociados, así de otros sectores sociales que requieran el apoyo del CEP

12.- Empezar en programas, proyectos y prestar servicios de consultoría, capacitación, asistencia técnica, asesoría, investigación aplicada, publicación, difusión, en actividades socio-productivas y del quehacer económico;

Art. 7.- El Colegio de Economistas de Pichincha tiene como fuentes de ingresos las siguientes:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
2. El producto de los arrendamientos de sus oficinas e instalaciones generadas para ese efecto;
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba la institución; y,
4. Otros ingresos provenientes de la prestación de servicios especializados

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASE DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, REGISTRO, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.8.- CLASES DE MIEMBROS. - Son miembros de la organización:

1. Socios Activos. Son todos los profesionales de la Ciencia Económica, tanto con título de tercer nivel, así como de cuarto nivel, que se encuentren debidamente registrados en la institución y que se encuentren al día con las cuotas y demás obligaciones financieras a que hubiera lugar

2. Socios Pasivos. Son todos los profesionales de la Ciencia Económica, tanto con título de tercer nivel, así como de cuarto nivel, que se encuentren debidamente registrados en la institución y que no se encuentren al día con las cuotas y demás obligaciones financieras a que hubiera lugar

Art. 9.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se suspende la calidad de socio por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el presidente;
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 10.- REQUISITOS. Para ingresar al Colegio en calidad de socio se requiere:

1. Poseer el título profesional en Ciencia Económica o académica de cuarto nivel, en o un título equivalente obtenido en el exterior
2. Cancelar la respectiva cuota anual vigente
3. Cumplir con el trámite de registro interno en el CEP, de conformidad con el instructivo aprobado por el Directorio del CEP

Art. 11.- TÍTULOS EXTRANJEROS. Los profesionales de la Ciencia Económica, graduados en universidades extranjeras cuyos títulos hubieren sido revalidados conforme a la legislación ecuatoriana, también podrán ser miembros del Colegio.

Art. 12.- ACCESO A BENEFICIOS. - Los socios, para acogerse a los beneficios contemplados en este estatuto y en los reglamentos que se dictaren, deben acreditar su condición de socios activos

Art. 13.- Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Voz y voto en las asambleas generales;
2. Voz informativa en el seno del Directorio y/o del Tribunal de Honor, si fuere llamado o recibido por estos organismos;

3. Elegir y ser elegido miembro del Directorio o del Tribunal de Honor del Colegio y/o de la Federación de Economistas; y, delegado a la Asamblea de la Federación Nacional de Economistas del Ecuador;
4. Representar al Colegio en las reuniones nacionales e internacionales por delegación del Directorio; y,
5. Demandar ante el Directorio y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
6. Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
7. Participar y ser beneficiario de los diferentes programas, proyectos, convenios que implemente el CEP.
8. Participar de todos los beneficios que establecen las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas relacionadas con la defensa profesional de los miembros del Colegio.

Art. 14.- Los SOCIOS tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio; (su incumplimiento será falta grave);
2. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
3. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
4. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
5. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
6. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);

7. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);

8. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);

9.No dañar el buen nombre del Colegio, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);

10.Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 15.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

TITULO II

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 16.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El socio puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El socio podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, el Directorio, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al socio el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante el Directorio, en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria, con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El presidente notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 18.- Son Faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o comisiones;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directorio;
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio dentro de las comisiones designadas; y,
4. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por el Directorio y por el Tribunal de Honor en caso de apelación.

Art. 20.- Son Faltas graves:

1. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
2. Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
3. Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
4. Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

5. Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
6. Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión)
7. Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
8. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 21.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

1. Sanción pecuniaria (será juzgada por el Tribunal de Honor)
2. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
3. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
4. Expulsión

Artículo 22.- TRAMITE PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS

El Tribunal de Honor conocerá todas las faltas disciplinarias que se presenten, por los socios o por otros ciudadanos de manera general. Al Tribunal de Honor le está prohibido iniciar acciones de oficio, salvo en los casos de corrupción que hayan sido denunciados y sancionados en contra de uno de nuestros miembros

En el caso de faltas leves, el secretario del Directorio hará conocer de manera obligatoria la inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o comisiones; La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directorio; o el Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio dentro de las comisiones designadas; al Directorio en un plazo no mayor de 3 días de producirse los motivos de sanción.

Con esa comunicación el Presidente enviará la comunicación del Secretario del Directorio al Tribunal de Honor, quienes resolverán de conformidad con el trámite previsto en este reglamento.

En el caso de faltas graves, se iniciará con denuncia escrita presentada por un socio o ciudadano en general

Conocida la denuncia el Presidente del Tribunal de Honor, avocará conocimiento, y correrá traslado al denunciado en un plazo máximo de tres días y designará un secretario ad hoc.

La providencia en la que el Presidente admita a trámite la denuncia, deberá contener el nombre del denunciado, la presunta falta cometida, y le hará conocer que tiene 5 días para contestar la denuncia, presentar la prueba que considere necesaria para su defensa, además de informarle todos los derechos constitucionales que le asisten. Con su respuesta o sin ella, se le convocará en un plazo máximo de tres días a la audiencia oral y pública, en la que se resolverá de manera oral.

Concluida la audiencia, el Tribunal se tomará su tiempo para deliberar y concluida la deliberación se anunciará la resolución. De esta resolución se podrá apelar en el plazo de 3 días de notificada la resolución por escrito ante el Directorio del Colegio, que, con la presencia obligatoria de 5 miembros, tomará la decisión que corresponda en el plazo máximo de 15 días. De esta resolución no habrá apelación alguna.

Iniciada la investigación, el tiempo para emitir la respectiva resolución es de 60 días, pasado ese tiempo el tribunal pierde competencia para juzgar. Una vez presentada la denuncia el tiempo general para la prescripción es de 6 meses contados desde el día de presentación de la misma pasado ese tiempo es imposible tramitar y sancionar la acción.

El miembro denunciado que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor, presentará su apelación, la misma que será conocida por el Directorio. El tiempo para convocar a la audiencia será de máximo 10 días y para resolver la causa luego de la audiencia será de 5 días.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 23.- Los conflictos internos del Colegio serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art.24.- El Colegio está conformado por las siguientes instancias organizativas:

1. Asamblea General;
2. Directorio
3. Comisión Ejecutiva
4. Tribunal de Honor
5. Centros especializados
6. Departamentos administrativos y comisiones de trabajo
7. Delegaciones cantonales

TÍTULO I

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- ASAMBLEA GENERAL: es la máxima autoridad del Colegio y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. Estará constituida por los socios activos legalmente convocados y reunidos en sesión. Sus resoluciones se tomarán en primera como en segunda convocatoria por mayoría absoluta de votos presentes.

Art. 26.- Las sesiones de la Asamblea General: Serán de 2 tipos; ordinaria o extraordinaria. Las primeras se reunirán al menos dos veces cada año, en el primer trimestre para aprobación de Estados Financieros e informes de Directorio y en el último

trimestre por el día del economista ecuatoriano que se conmemora el 23 de noviembre de cada año. Las extraordinarias, cuando las convoque el Directorio, por su propia iniciativa, o a solicitud escrita de por lo menos un veinte por ciento (25%) de los socios activos.

Art. 27.- Convocatoria de Asamblea General: Se realizará con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General, se hará por medios de comunicación tradicionales como la prensa escrita o por cualquier medio de difusión electrónica disponible.

Art. 28.- QUORUM: El quorum de instalación de las asambleas generales será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso que, llegada la hora prevista en la respectiva convocatoria, no existiere dicho quorum, se esperará 60 minutos adicionales, cumplidos los cuales, la Asamblea se instalará con el número de socios presentes. Esta condición deberá constar en la convocatoria que se realice.

Art. 29.- Actas de Asamblea General. - De cada asamblea general se llevará un acta resolutive escrita, con resoluciones numeradas, que deberá ser leída, discutida, corregida y aprobada en la siguiente Asamblea.

Art. 30.- Resoluciones de Asamblea General. - Las Resoluciones acordadas en Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

Art. 31.- Delegación. - En caso de inasistencia del presidente, podrá dirigir la Asamblea uno de los vicepresidentes

Art. 32.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar toda reforma al Estatuto vigente, con un quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros presentes;
2. Conocer y aprobar el informe del Tribunal Electoral sobre las elecciones, previo a que se declare electos y se posesione a los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor, de conformidad con la normativa vigente;
3. Conocer y aprobar los informes presentados por el presidente y tesorero;
4. Aprobar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias;

5. Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda como autoridad máxima de la Institución.

Art. 33.- La Asamblea General Extraordinaria tratará sólo aquellos asuntos para los cuales se les hubiere convocado.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 34.- ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO. Será elegido por votación directa, universal de los asociados, activos y pasivos. Es el organismo ejecutivo del Colegio y está constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco DIRECTORES principales, quienes tendrán sus respectivos directores alternos.

Art. 35.- Período de DURACIÓN del DIRECTORIO: La Directiva tendrá una duración de cuatro años, desde la fecha de su posesión formal

Si por cualquier causa, durante el transcurso del período para el cual fueron elegidos los directores, un miembro del Directorio dejare sus funciones, el miembro que lo reemplace durará en sus funciones el tiempo que faltare para cumplir el período del Directorio

Art. 36. Directores alternos. - Reemplazarán en las sesiones a los directores principales, según el orden en el que constaren en la respectiva lista. En caso de renuncia del principal, tomarán su lugar automáticamente.

Art. 37.- Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio que, sin justificación alguna, dejen de concurrir a 4 sesiones consecutivas del Directorio o 6 en total en un período de un año.

Art. 38.- ALTERNABILIDAD. - Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art. 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;
2. Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
3. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general
4. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación en una sola sesión ordinaria;
4. Aprobar el presupuesto y plan anual de programas o actividades propuesto por el presidente;
5. Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
6. Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
7. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
8. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
9. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
10. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

11. Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros

12. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros del Directorio o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;

13. Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal;

14. Promover las relaciones del Colegio y de sus miembros con los organismos nacionales e internacionales.

15. Procurar el intercambio científico, cultural y deportivo con los Colegios de profesionales del país e organismos internacionales con fines similares.

16. Integrar el Tribunal Electoral a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 81 del presente Estatuto.

17. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 40.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o por cuatro de sus miembros con por lo menos 8 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 41.- El Directorio sesionará con la presencia de por lo menos con CINCO miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los asistentes, de acuerdo a las mociones presentadas con apoyo de al menos un Director. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente.

Art. 42.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse

Art. 43.- Resoluciones de Directorio. -Las Resoluciones acordadas en Directorio, serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

TÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Colegio;
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
5. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Colegio, conjuntamente con el secretario;
6. Realizar y firmar conjuntamente con el secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y del Directorio; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General;
7. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
8. Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
9. Gestionar las cuentas bancarias del Colegio, conjuntamente con el tesorero;
10. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General; organizar conjuntamente con los integrantes del Directorio todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos del Colegio;
11. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
2. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
3. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas; para el desempeño en sus funciones será asistido por el Prosecretario, elegido conforme al presente Estatuto.
2. Suscribir conjuntamente con el presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y del Directorio; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General;
3. Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.
4. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su cumplimiento;
5. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
6. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRO-SECRETARIO:

1. Subrogar al secretario en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, apoyará en el cumplimiento de sus funciones; será designado por el directorio entre los socios activos

Art. 48.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;

2. Preparar los informes contables y los respectivos estados financieros, en coordinación con el profesional contable respectivo;

3. Preparar y presentar el presupuesto anual del Colegio al presidente, en los 3 primeros meses del respectivo año

4. Firmar conjuntamente con el presidente los Estados Financieros

5. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el presidente;

6. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto

7. Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;

8. Presentar trimestralmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;

9. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y

10. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 49.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES:

1. Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;

2. Subrogar al vicepresidente en caso de ausencia, según el orden de la denominación;
3. Presentar al Directorio para su aprobación, su programa anual de trabajo y el de la comisión;
4. Presentar oportunamente al Directorio los informes de actividades y de representaciones que se le hubieren encomendado; y,
5. Proponer actividades orientadas a fortalecer la presencia del Colegio en la sociedad.

TITULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 50.- CONFORMACIÓN: estará integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretario y se reunirá al menos una vez por semana, para tratar asuntos de interés nacional y gremial.

Art. 51.- FUNCIONES: Ejecutar y monitorear las actividades asignadas según este Estatuto, Reglamentos internos y las Resoluciones de las Asambleas Generales o del Directorio

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 52.- CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES: se establecerán a criterio del Directorio y podrán ser permanentes, temporales u ocasionales; serán gestionadas por los directores o por cualquiera de los socios activos, previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas al Directorio.

TITULO V DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS

Art. 53.- CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES: se establecerán centros o unidades especializadas para el manejo técnico de los ámbitos de interés del Colegio: i) Centro de Capacitación; ii) Centro de Mediación; iii) Centro de Emprendimiento; iv) Centro de Servicios Crediticios; v) Centro de Investigación; vi) Centro de Economía Popular y

Solidaria; la creación, eliminación y funcionamiento de los Centros especializados será establecido mediante reglamento expedido por el Directorio

TÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 54.- En el mismo acto de elección del Directorio del Colegio, y con el mismo procedimiento, se elegirán tres honorables principales y tres honorables suplentes, para que integren el Tribunal de Honor del Colegio. Entre los miembros principales se designará internamente y por consenso al presidente del Tribunal de Honor

Art. 55.- El desempeño de las funciones de los miembros principales o suplementes del Tribunal de Honor es obligatorio, y, en consecuencia, solo podrán excusarse por impedimentos debidamente comprobados.

Art. 56.- El Tribunal de Honor conocerá y juzgará, en primera instancia, la conducta de sus miembros en el ejercicio de su profesión, de conformidad con las atribuciones y sanciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 57.- De las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Honor, se podrá apelar en segunda y definitiva instancia, para ante el Directorio del Colegio de Economistas de Pichincha, dentro del término de cinco días de notificada la respectiva resolución.

TÍTULO VII

DE LOS COORDINADORES CANTONALES.

Art. 58.- El Colegio tendrá coordinadores en los diferentes cantones de la provincia de Pichincha. Éstos serán socios activos del Colegio y serán designados por el Directorio de una terna presentada por los socios activos de un determinado cantón, los cuales podrán actuar en las reuniones del Directorio, con voz y sin voto. La duración de los coordinadores será de 2 años, con reelección por una sola vez

CAPITULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 59.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
2. Los bienes que adquiriera a cualquier título;
3. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
4. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
5. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 60.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Directorio y la Asamblea General. Anualmente, el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia

Art. 61.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 62.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente al Colegio; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 63.- El Colegio en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General

específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos y pasivos.

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 64.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

CAPITULO VIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 65.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
2. Grave conmoción social que lleve a la pérdida de más del 75% de sus socios activos,
- 3.- Estados financieros negativos, que impida cumplir sus compromisos laborales, tributarios y de mantenimiento de su estructura física
4. Por disposición legal de autoridad competente.

Art. 66.- DISOLUCION VOLUNTARIA. - Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. Presentación de un informe jurídico y financiero de la institución presentado ante el directorio, en cuyas recomendaciones conste la liquidación o disolución del colegio. 2. Convocatoria a Asamblea General de socios por parte del Directorio. 3. Este tema deberá ser tratado en Asamblea General con la totalidad de los socios activos, en caso de ausencia, en una segunda sesión se podrá conocer y resolver esta situación siempre y cuando la concurrencia a esa sesión sea mayor al 51%. La convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación social que establezca el Directorio

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Art. 67.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de socios del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.). En la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la organización y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

Art. 68.- Para los casos de grave situación institucional, deterioro de su patrimonio, inactividad prolongada de 60 días, transferencia de dominio, concesión o imposición de cualquier gravamen respecto de los bienes inmuebles del Colegio, se deberá efectuar una Asamblea General extraordinaria a pedido del Presidente, o del 60% del padrón electoral para efectuar una consulta general, cuyos resultados tendrán carácter de vinculante; será resuelta por el Directorio del Colegio y convocada por el Tribunal Electoral, con el plazo de treinta días de anticipación a la celebración de la misma, pudiendo y debiendo sufragar todos los afiliados que se encontraren al día en el pago de las cuotas ordinarias. El Tribunal Electoral dirigirá este proceso y será integrado de igual forma de la elección de las dignidades del Colegio, y tendrán las mismas atribuciones que las tiene para tales eventos. La convocatoria contendrá en forma específica los motivos y la pregunta concreta y el destino de los recursos del gravamen, concesión o venta.

TÍTULO V

RECONOCIMIENTOS

Art. 69.- El Colegio de Economistas de Pichincha, en su sesión solemne anual, con ocasión del Día del Economista, realizará un reconocimiento público a sus miembros, autores de libros, docentes, investigadores y personalidades destacadas en la función pública o privada nacional o internacional, en los casos y de la forma que lo establezca el Reglamento de Reconocimientos, preparado y preparado por el Directorio

TITULO VII

DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD del DIRECTORIO y TRIBUNAL DE HONOR

Art. 70.- Cada CUATRO años, en el mes de mayo se realizará la convocatoria a elecciones y en julio se elegirá y posesionará a los miembros del Directorio y a los miembros del Tribunal de Honor. La duración de sus períodos será de cuatro años y no podrán ser reelegidos para la misma dignidad en dos períodos consecutivos.

Art. 71.- Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros del Colegio deben acreditar su calidad de socios.

Art. 72.- Quienes fueren sancionados conforme al presente Estatuto no podrán elegir ni ser elegidos para ocupar ninguna de las dignidades contempladas en él, mientras no cumplan con su sanción.

Art. 73.- Para participar en las elecciones de Directorio deberán inscribirse listas completas de candidatos que contemplen todas y cada una de las respectivas dignidades.

Las listas se presentarán e inscribirán en la Secretaría del Colegio, por lo menos con cinco días laborables de anticipación a la fecha señalada para las elecciones. En caso de que las listas no cumplieren con todos los requisitos exigidos, éstas podrán presentarse nuevamente luego de subsanado los incumplimientos, siempre hasta dentro del plazo antes señalado. A las listas calificadas se les asignará una letra en orden alfabético, de acuerdo al orden de calificación.

Art. 74.- El Directorio expedirá el Reglamento de Elecciones correspondiente, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha señalada para la inscripción de candidatos.

Art. 75.- Tribunal Electoral. - Será integrado por un delegado del Directorio, quien lo presidirá, el secretario del Directorio que cumplirá las funciones de secretario del Tribunal Electoral y un representante por cada una de las listas legalmente inscritas. El delegado y el secretario del Directorio en ningún caso podrán ser auspiciadores o integrantes de alguna lista, siempre el número de sus miembros será impar, en caso de divergencias señaladas por uno de los candidatos a alguna de las dignidades, estas serán resueltas por

el Tribunal de Honor en un plazo máximo de 3 días, con el voto a favor del 65% de su mayoría, su resolución será inapelable.

Art. 76.- En el caso de que, hasta la fecha señalada en la convocatoria a elecciones como último plazo para la presentación de listas, no se hubiere inscrito lista alguna, luego de quince días calendario se procederá a realizar una segunda convocatoria. Si no existiere ninguna lista después de esta segunda convocatoria, los miembros del Directorio se prorrogarán en sus funciones por un período de tres meses. Transcurrido este período nuevamente se convocará a elecciones, y así sucesivamente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese los Estatutos del Colegio de Economistas, aprobado el 11 de marzo del 2013 y todas las normativas de menor jerarquía o disposiciones administrativas, y demás documentos que hayan venido aplicándose en esta materia en la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Una vez aprobados los presentes estatutos y que se encuentren en plena vigencia, el directorio actual convocará de manera obligatoria a elecciones del nuevo Directorio, dentro del período máximo de tres meses contabilizados desde el registro respectivo por SENESCYT, o quien haga sus veces

SEGUNDA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de registro por parte de SENESCYT, o la institución encargada de este proceso.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por
...